



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 460-2025-MDH/A

Huanchaco, 11 de diciembre del 2025

VISTO:

Informe N° 1053-2025-MDH/GOP/ERTM, de fecha 18 de septiembre del 2025, Informe N° 254-2025-MDH-SG/CMPM, de fecha 04 de noviembre del 2025, Informe Legal N°278-2025-OAJ-MDH, con 16 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: "...Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que son atribuciones del alcalde:(...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas (...).

Que resulta necesario la aprobación mediante Resolución de Alcaldía, tomando en cuenta el Artículo 43, el cual señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que respecto a la delegación de facultades el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 78.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIA

78.1 *Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.*

78.2 *Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación.*

78.3 *Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación.*

78.4 *Los actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante.*

78.5 *La delegación se extingue:*

a) *Por revocación o avocación.*

b) *Por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación."*

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 85.- DESCONCENTRACIÓN

85.1 *La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley.*

La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad.

85.2 *Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados.*

85.3 *A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.*

85.4 *Cuando proceda la impugnación contra actos administrativos emitidos en ejercicio de competencia desconcentrada, corresponderá resolver a quien las haya transferido, salvo disposición legal distinta.*

Que, por otro lado, la Ley N° 32069 – Ley de General de Contrataciones Públicas, tiene como finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que es así que el artículo 3 respecto al ámbito de aplicación de la ley señala lo siguiente:

3.2. *Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la ley, bajo el término genérico de entidad contratante:*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

(...)

d) Los gobiernos locales, sus programas y proyectos."

Que, respecto a la delegación de facultades, la normativa precitada, señala que:

ARTÍCULO 25. ENTIDADES CONTRATANTES

25.1. En el ámbito de las entidades contratantes, se encuentran los siguientes actores involucrados directamente en el proceso de contrataciones pública:

a) **Titular de la entidad:** Máxima autoridad ejecutiva al interior de la entidad contratante conforme a sus normas de creación y organización. En el caso de las entidades contratantes señaladas en los literales k) y l) del párrafo 3.2. del artículo 3 de la presente ley, es aquel que ejerce la máxima autoridad al interior de estas.

b) **Autoridad de la gestión administrativa:** Es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. (...) en los gobiernos locales, la gerencia municipal.

(...)

25.2. El titular de la entidad y la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante pueden delegar, mediante resolución, las facultades que la presente ley les otorga, salvo las excepciones previstas en el reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2025-EF – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley General de Contrataciones, el cual tiene como finalidad es "(...) establecer disposiciones que promuevan el valor por dinero en las contrataciones públicas, para satisfacer las necesidades de las entidades contratantes en beneficio de la ciudadanía en general.", el cual señala que:

ARTÍCULO 18.- TITULAR DE LA ENTIDAD

El titular de la entidad es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad contratante y es responsable, entre otras que establece la Ley y el Reglamento, de las siguientes acciones:

- a) Autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de solo construcción, conforme al numeral 64.3 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.
- b) Autorizar el inicio de la acción judicial de nulación de laudo arbitral conforme lo señalado en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley.
- c) Aprobar la contratación mediante procedimientos de selección no competitivos en los supuestos previstos en los literales b), c), y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que mediante Informe N° 1053-2025-MDH/GOP/ERTM, de fecha 19 de septiembre del 2025, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, mediante el cual solicita la delegación de facultades en el Marco de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, siendo estas las siguientes:

- Aprobación de Expedientes Técnicos
- Aprobación de Sustitución de integrantes del Plantel Técnico
- Aprobación de la liquidación de los contratos de obra y de consultoría de obra
- Aprobación de Ampliación del Plazo de Obra
- Aprobación de Programas de Ejecución y Calendarios Contractuales

Que en relación con cada una de las funciones cuya delegación se solicita, el Reglamento de la Ley N.º 32069 establece lo siguiente:

FACULTAD SOLICITADA	NORMATIVA RELACIONADA	TITULAR FACULTADO
Aprobación de Expedientes Técnico	ARTÍCULO 173. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO 173.1. <u>El órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente</u>	En mérito del siguiente artículo y considerando que la facultad de aprobar el expediente técnico no ha sido delegada a ninguna otra autoridad, dicha atribución correspondería ser asumida directamente por el alcalde.
Aprobación de sustitución de integrantes del Plantel Técnico	ARTÍCULO 189. SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTE DEL PLANTEL TÉCNICO EN OBRAS O CONSULTORÍA DE OBRAS 189.2. <u>El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases y, en caso de haberse otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el reemplazante debe cumplir las mismas condiciones que le ameritaron el puntaje al proveedor.</u> 189.3. <u>La sustitución permanente del personal clave del plantel técnico debe solicitarse a la entidad contratante diez días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. En caso ésta no se pronuncie en el plazo, se considera autorizada la sustitución. (...)</u> 189.4. <u>La sustitución es temporal cuando la fecha de retorno se encuentra dentro del plazo de ejecución y se debe al régimen laboral aplicable del integrante. (...)</u>	En mérito al siguiente artículo, la facultad para aprobar la sustitución del personal clave o plantel técnico es de la entidad contratante , en todo caso del representante de esta, siendo el alcalde.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<p>189.5. <u>La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud.</u>"</p>	
<p>Aprobación de la liquidación de los contratos de obra y de consultoría de obra</p>  	<p>"ARTÍCULO 215. LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y CONSULTORÍAS DE OBRA</p> <p>215.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con los cálculos y adjuntando la documentación correspondiente en el plazo indicado en el numeral 215.6, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la última prestación, de la recepción de la obra o desde que la JPRD emite la última opinión vinculante sobre controversias generadas hasta la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato o de que haya quedado resuelta y consentida la última controversia, según sea el caso. En caso de declaración de nulidad del contrato por causa no atribuible al contratista, el plazo se cuenta desde la notificación de la declaración de nulidad.</p> <p>215.2. De no hacerlo, al día siguiente de vencido el plazo indicado, inicia el plazo de <u>la entidad contratante para presentar la liquidación</u>. Cuando concluya el plazo de cada una de las partes sin que ninguna haya presentado la liquidación, cualquiera de ellas puede presentarla sujetándose a los plazos indicados en el numeral 215.6.</p> <p>215.3. La parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado en el numeral 215.6. <u>De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada.</u></p> <p>215.4. La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas en el plazo indicado en el numeral 215.6. <u>De no hacerlo, la liquidación se considera consentida o aprobada con las observaciones formuladas.</u>"</p>	<p>En este caso, según el artículo 215° del Reglamento, la entidad, representada por el Alcalde, tiene facultad para presentar la liquidación en caso el contratista no lo presente, debiendo notificarla a fin de que el contratista notifique su conformidad u observaciones.</p>
<p>Aprobación de Ampliación del Plazo de Obra</p>  	<p>"ARTÍCULO 142. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN BIENES Y SERVICIOS</p> <p>142.1. <u>La autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación del plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública.</u></p> <p>142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.</p> <p>b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.</p> <p>(...)</p> <p>142.5. <u>La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3.</u></p> <p>ARTÍCULO 198. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL EN OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS</p> <p>198.1. En el caso de obras, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud:</p> <p>a) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.</p> <p>b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.</p> <p>c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios o costo reembolsable.</p> <p>198.2. En el caso de consultorías de obra, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) Cuando se aprueba una prestación adicional del contrato, siempre y cuando afecte el plazo de ejecución.</p> <p>b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.</p> <p>c) En el caso de los contratos de supervisión de obras o de elaboración de expedientes técnicos, cuando se aprueben modificaciones en el contrato supervisado que afecten el plazo de ejecución del contrato del supervisor.</p> <p>ARTÍCULO 199. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN CONSULTORÍA DE OBRAS</p> <p>199.1. En el caso de consultoría de obras, se sigue el siguiente procedimiento:</p> <p>a) El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de</p>	<p>Según el artículo 142, en el caso de ampliación del plazo contractual en bienes y servicios, el funcionario autorizado es el Gerente Municipal.</p> <p>Según el artículo 199° del Reglamento, en el caso de consultoría de obras, supervisión de obras y obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, la facultad es del Gerente Municipal, en el caso de ejecución de obras, la facultad es de la entidad contratante, es decir de su representante, el alcalde.</p>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	<p>finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas.</p> <p>b) <u>La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista</u> dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada.</p> <p>(...)</p> <p>199.2. En el caso de contratos de supervisión de obras, en el mismo acto resolutivo que aprueba la ampliación de plazo de la obra, puede ampliarse el plazo de la supervisión</p> <p>ARTÍCULO 200. PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN OBRAS BAJO LOS SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN</p> <p>200.1. En el caso de ejecución de obras, se sigue el siguiente procedimiento:</p> <p>d) <u>La entidad contratante resuelve la solicitud de la ampliación de plazo y notifica su decisión al contratista, a través de la Pladicop, en un plazo no mayor de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o del vencimiento del plazo sin que haya emitido opinión. Si la entidad contratante no se pronuncia dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por el supervisor, salvo que éste no se haya pronunciado, caso en el cual se tiene por aprobado lo solicitado por el contratista.</u></p> <p>200.3. En las obras bajo sistemas de entrega que incluyan el diseño, <u>la ampliación de plazo del componente correspondiente al diseño se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 199.</u></p> <p>200.4. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad contratante amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal, sin solicitud previa.</p> <p>200.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."</p>	
<p>Aprobación de Programas de Ejecución y Calendarios Contractuales</p>	<p>"ARTÍCULO 206. ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMA DE EJECUCIÓN EN CONSULTORÍA DE OBRAS Y EN OBRAS BAJO LOS SISTEMAS DE ENTREGA DE SOLO CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN</p> <p>206.1. El contratista presenta el programa de ejecución y calendarios contractuales actualizados al supervisor en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando se presente el Plan de trabajo de cada componente.</p> <p>b) Por la aprobación modificaciones contractuales, cuando corresponda.</p> <p>c) Por solicitud de la entidad contratante previo sustento.</p> <p>206.2. <u>El supervisor evalúa y remite a la entidad contratante la versión definitiva del programa de ejecución y calendarios actualizados para su aprobación.</u> De considerar que existen observaciones, el supervisor las comunica al contratista para que las subsane.</p> <p>ARTÍCULO 207. MONITOREO Y CONTROL DE OBRAS Y CONSULTORÍA DE OBRAS</p> <p>207.1. La supervisión emplea herramientas para realizar el monitoreo y control conforme al literal i) del numeral 187.3 del artículo 187. En caso de retraso injustificado, en los avances parciales, cuando el supervisor verifique que la valorización acumulada ejecutada sea menor al 80% de la valorización acumulada programada o exista atraso en la ruta crítica al momento de realizada dicha valorización, ordena la presentación de un nuevo programa de ejecución que contemple la aceleración de trabajos que garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando ese hecho en el cuaderno de incidencias.</p> <p>207.2. El contratista debe presentar dentro de los siete días siguientes, el programa de ejecución para la revisión del supervisor de obra, quién a su vez en un plazo de cinco días remite su pronunciamiento a <u>la entidad contratante, que se reserva la posibilidad de observarlo dentro de los siguientes siete días hábiles, caso contrario se considera aprobado.</u>"</p>	<p>Respecto a este punto, el artículo 207° del Reglamento establece que el contratista debe presentar el programa de ejecución para su revisión por parte del supervisor de obra, a su vez, el supervisor debe remitir su pronunciamiento a la entidad contratante, la cual tiene la facultad de formular observaciones. En caso contrario, se considera aprobado, implicando que la respuesta de la entidad es optativa, puesto que, si no emite observaciones dentro del plazo correspondiente, opera una aprobación tácita del programa presentado.</p>

Que en razón a la Ley N° 32069 y su Reglamento, resultaría procedente la delegación de las facultades solicitadas, siempre que se respete la titularidad prevista en la normativa. En ese sentido, se advierte que determinadas atribuciones corresponden al Gerente Municipal, en su calidad de autoridad de gestión administrativa, mientras que otras recaen en el alcalde, en su condición de titular de la entidad. En consecuencia, la delegación deberá efectuarse en estricta concordancia con la competencia asignada a cada uno por la normativa vigente.

Que mediante Informe Legal N°278-2025-OAJ-MDH resultaría la jefa de la oficina de asesoría jurídica concluye en que es favorable **APROBAR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A FAVOR DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Supremo N° 009-2025-EF, siendo las facultades delegadas las siguientes:

- Aprobación de expedientes Técnicos
- Aprobación de sustitución de integrantes del Plantel Técnico
- Aprobación de la liquidación de los contratos de obra y de consultoría de supervisión
- Aprobación de Ampliación del Plazo de Obra
- Aprobación de Programas de Ejecución y Calendarios Contractuales.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972 y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. –**APROBAR LA DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS A FAVOR DE LA GERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO**, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Supremo N° 009-2025-EF, siendo las facultades delegadas las siguientes:

Aprobación de expedientes Técnicos
Aprobación de sustitución de integrantes del Plantel Técnico
Aprobación de la liquidación de los contratos de obra y de consultoría de supervisión
Aprobación de Ampliación del Plazo de Obra
Aprobación de Programas de Ejecución y Calendarios Contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MANTENER** la vigencia de las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 142-2023-MDH/A de fecha 14 de abril del 2023, hasta que concluya la ejecución contractual de las contrataciones en curso convocadas bajo el alcance de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la Gerencia de Obras Públicas, Gerencia Municipal y demás áreas involucradas a efectos de dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR**, al encargado del portal de Transparencia, se sirva publicar la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO
Efraín Edwin Bueno Alva
Efraín Edwin Bueno Alva
ALCALDE